



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -084-2021 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y diez minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

"Se informe quien es la autoridad central de la CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA FABRICACION Y EL TRAFICO ILICITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS.

Que acciones se han realizado para combatir el tráfico de armas en el marco de la convención antes relacionada en los años 2016-2020".

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por la **peticionaria** va encaminada a obtener *información sobre autoridad central de la convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, así mismo, que acciones se han realizado para combatir el tráfico de arma...* Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. El suscrito Oficial de Información, trasladó la solicitud

en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, con relación a lo solicitado la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestó a ésta oficina que para el punto uno del requerimiento "Se comunica que, según la información registrada en el Directorio de Autoridades Nacionales de dicha Convención, proporcionado por la Organización de Estados Americanos (OEA), actualizado a fecha 4 de octubre del presente año, la AUTORIDAD CENTRAL es la Policía Nacional Civil, a través del Comisionado Héctor Abel Tobar Campos". Asimismo, dicha Dirección sostuvo que para el punto dos de la solicitud: "Se informa que, en atención a la naturaleza de las acciones consultadas, esta Secretaría de Estado no es la institución competente para brindar esta respuesta, por lo que se recomienda que el usuario pueda avocarse a la referida Autoridad Central, y demás autoridades competentes, en virtud de la materia".

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la **peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Entréguese a la **peticionaria*** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III, punto 2.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

Juan Vivas
Oficial/de Información
Ad interim y Ad honorem